

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 646/2016

Recurso de Revisión:	01266/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00824/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 01 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01266/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 19 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Novena Sesión Ordinaria

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 646/2016

1/4

del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 26 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 10 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 27 de mayo al 09 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto, lo siguiente:

- El currículum vitae o en su caso, la solicitud de empleo del C. Leonardo Soberanes Argueta, en versión pública.

En su caso, Declaratoria de Inexistencia dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

- El acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique la información confidencial contenida en los recibos de pago de los CC. Zaria Aguilera Claro y Leonardo Soberanes Argueta, del periodo comprendido del uno de enero al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Dicho **cumplimiento parcial**, es en razón de que la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Nezahualcóyotl no hace entrega vía SAIMEX del acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique la información confidencial contenida en los recibos de pago de los CC. Zaira Aguilera Claro y Leonardo Soberanes Argueta; que comprenda el periodo del primero de enero al veintinueve de marzo de 2016.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado **es parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **fue parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA